



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 454

(08 JUL 2024)

**POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Acuerdo No. CNSC 122 del 22 de marzo de 2022, dio apertura a concurso de méritos abierto de méritos para proveer noventa y siete (97) empleos en vacancia definitiva y en ascenso para proveer treinta y ocho (38) empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, identificada mediante proceso de selección Entidades del orden territorial No. 2251 de 2022.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución N° 2024RES-400.300.24-0196604 del 28 de febrero de 2024, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, identificado con el número OPEC 176101, del Sistema General de Carrera del Alcaldía Municipal de Chía, que fueron convocados a través del proceso de selección Entidades del orden territorial 2022 No. 2251 de 2022, según lo dispuesto en el Acuerdo Número CNSC 122 del 22 de marzo de 2022.

Que la lista de elegibles en mención cobró firmeza el 14 de marzo de 2024, habiéndose remitido copia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil al Alcalde Municipal de Chía.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, a partir de la fecha de la comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Municipio de Chía, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

Que en cumplimiento de la normatividad en cita, mediante el Decreto Municipal Número 143 del primero (1) de abril de 2024, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 1072656274, quien ocupó el puesto número dos, en orden de elegibilidad en la lista conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, perteneciente a la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALIA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que mediante comunicación de fecha 12 de abril de 2024, el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 1072656274, manifestó su aceptación al nombramiento en periodo de prueba para el cargo en mención.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con la señora CHAVEZ OLIVEROS SANDRA MARISOL, identificada con la cédula de ciudadanía número 35476061, efectuado mediante Decreto 0224 del 31 de agosto de 2021.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, mientras dura el proceso de selección y se efectúa el nombramiento en período de prueba, los empleos en vacancia definitiva pueden proveerse excepcionalmente mediante nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “... Antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la proroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados. ...”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU 917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

*“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como **la provisión**”*

definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, *la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

Que el Municipio de Chía de conformidad con lo establecido en la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003 ha realizado acciones afirmativas a favor de la señora CHAVEZ OLIVEROS SANDRA MARISOL, dada su calidad de sujeto de especial protección constitucional por su condición de salud, tales como solicitar a las entidades descentralizadas del Municipio de Chía, tener en cuenta a la señora CHAVEZ OLIVEROS y otros funcionarios en idénticas condiciones, para ser nombrados en cargos vacantes si los hubiere, sin embargo dichas entidades también ofertaron cargos en concurso de méritos.

Que igualmente, el Municipio de Chía, atendiendo a los variados pronunciamientos proferidos por la Corte Constitucional como la Sentencia T - 464 - 2019 que sobre el asunto se pronunció de la siguiente manera: "*No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando*".

Que a la fecha el Municipio de Chía no puede dar cumplimiento a lo anterior, atendiendo a que actualmente no existe en la planta de personal un cargo vacante de la misma jerarquía o equivalencia al que actualmente ocupa la señora CHAVEZ OLIVEROS SANDRA MARISOL, en la que pueda ser nombrada en provisionalidad.

Que, en consideración a lo anterior, y a la provisión definitiva del empleo a través del sistema de mérito, resulta pertinente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado con la señora CHAVEZ OLIVEROS SANDRA MARISOL, identificada con la cédula de ciudadanía número 35476061, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, perteneciente a la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALIA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, una vez el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROMERO, tome posesión del referido cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - TERMINAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL a la señora CHAVEZ OLIVEROS SANDRA MARISOL, identificada con la cédula de ciudadanía número 35476061, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, de la planta global de la administración municipal, a partir del día dieciséis (16) de julio de 2024, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

PARAGRAFO. - En caso de que el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 1072656274, no tome posesión en el plazo fijado para tal fin, la servidora señora CHAVEZ OLIVEROS SANDRA MARISOL, continuará desempeñando en provisionalidad el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, hasta tanto este sea provisto definitivamente, o se cumpla cualquiera de las causales de terminación del nombramiento provisional.

ARTICULO SEGUNDO. - Advertir al servidor público objeto de la terminación del nombramiento en provisionalidad en mención, deberá presentar la respectiva acta de entrega de cargo, código GTH-FT-5-V5, disponible en el sistema KAWAK, dentro del término de quince (15) días hábiles luego de haber finalizado la relación laboral, tal como lo establece el artículo cuarto de la ley 951 de 2005.

PARAGRAFO PRIMERO. - Advertir al servidor público que, terminado su vínculo con la administración municipal, deberá efectuar la entrega del cargo y los asuntos que le fueron encomendados en forma inmediata, a su jefe inmediato o a quien este designe, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 38, numeral 18 de la Ley 1952 de 2019.

PARAGRAFO SEGUNDO. - De la misma manera, el servidor público deberá diligenciar el formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas por retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, ante la Dirección de Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO BONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA

Reviso y Aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro – Secretario General 

Reviso: María Alejandra Navarrete Artunduaga – Director Técnico – Dirección de Función Pública– Secretaría General 

Revisó: Katerine Silva Manchola – Profesional Especializado - Dirección de Función Pública– Secretaría General 

Proyecto: Camilo Eduardo Carillo Bernal – Contratista - Dirección de Función Pública– Secretaría General 